



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

“Año de Consolidación de la seguridad Alimentaria”

ACTO ADMINISTRATIVO

QUE AUTORIZA AL RESPONSABLE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN A FIRMAR LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA Y RESPUESTAS A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

CONSIDERANDO: Que toda persona tiene derecho a la información, derecho que comprende: *buscar, investigar, recibir y difundir información de todo tipo, de carácter público, por cualquier medio, canal o vía*, conforme lo determina el Artículo 49-1 de la Constitución de la República Dominicana proclamada en fecha 13 de junio de 2015.

CONSIDERANDO: Que toda persona tiene derecho a *solicitar y recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna de cualquier órgano del Estado Dominicano* y de todas las sociedades anónimas, compañías anónimas o compañías por acciones con participación estatal, según lo establece el Artículo 1 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, de fecha 28 de julio del 2004.

CONSIDERANDO: Que la Ley 200-04 en su artículo 8 establece *que toda solicitud de información requerida en los términos de la presente ley debe ser satisfecha en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez (10) días hábiles* en los casos que medien circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En este caso, el órgano requerido deberá, mediante comunicación firmada por la autoridad responsable, antes del vencimiento del plazo de quince (15) días, comunicar las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 10-a del Decreto 130-05 que aprueba el Reglamento de la Ley de Libre Acceso establece que: Los Responsables de Acceso a la Información (RAI) tendrán a su cargo a) Realizar las tareas encomendadas en el presente, bajo la dirección de la autoridad máxima del organismo, institución o entidad, actuando de modo coordinado con dicha autoridad.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 143-1 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial establece que el Director General de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) será el representante legal de la Oficina.

POR CUANTO: El Director General de ONAPI en sus atribuciones como Máxima Autoridad de esta institución, podrá ordenar la delegación de la firma a la persona Responsable de la Oficina de Acceso a la Información (RAI).

POR CUANTO: El Director General ha decidido ordenar la delegación de la firma en atención al Artículo 10 del Decreto 130-05 que aprueba el Reglamento de la Ley de Libre Acceso, el cual describe las funciones del RAI.



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

“Año de Consolidación de la seguridad Alimentaria”

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial que crea la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) de fecha 10 de mayo del año 2000.

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, de fecha 28 de julio del 2004.

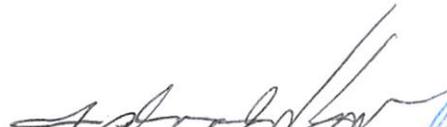
VISTO: El Decreto No. 130-05 de fecha 25 febrero del año 2005, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

Por las consideraciones expuestas anteriormente, procedemos a emitir el siguiente

ACTO ADMINISTRATIVO

UNICO: Que a partir de la fecha la Licda. Australia Pepín Cruz, Responsable de la Oficina de Acceso a la Información de ONAPI, firme las comunicaciones de solicitud de prórroga, las repuestas dadas por esta Oficina a las solicitudes de información pública de los ciudadanos y cualquier otro documento que fuese necesario en lo relativo a las solicitudes de información que se formulen en el marco de la Ley 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Dado en la ciudad de Santo Domingo a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).


Dr. Salvador Ramos
Director General

